RESOLUCIÓN No. 385
9 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

No. SAMC-014-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que la misma se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Dentro de las funciones que le corresponde a los municipios, de conformidad con el Artículo 3º.- la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, se encuentran, entre otras, las de: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley." "2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. "(…) "9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años" (…) "11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los fines de la contratación del Estado son "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados". En consecuencia, y de acuerdo con el citado artículo, los contratistas se consideran colaboradores de la Administración en el logro de sus fines, y como tal, implica el cumplimiento de obligaciones.

Que el artículo 23 ibidem, instituye que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

En el mismo sentido, por disposición expresa del parágrafo tercero del artículo 6 de la ley 769 de 2002, le corresponde al alcalde municipal, dentro de su jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por vías públicas.

De igual forma, las autoridades de tránsito, por disposición del artículo 7 de la ley 769 de 2002, deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abierta al público, además, sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Así mismo, en lo relacionado con las señales de tránsito, el parágrafo 110 del artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia establece la responsabilidad de las autoridades de tránsito de la señalización en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público.

La señalización vial, que incluye tanto las marcas horizontales como las señales verticales, es esencial para reducir la accidentalidad, mejorar la movilidad vehicular y peatonal en el Municipio de Pacho, fortalecer la seguridad vial y fomentar una cultura ciudadana de respeto hacia las normas de tránsito. Las marcas viales orientan a los conductores, señalando obstáculos o irregularidades en el camino, mientras que las señales verticales refuerzan la información con mensajes claros y visibles, contribuyendo a un tránsito más seguro y fluido.

Como lo señala el Manual de Señalización expedido por el Ministerio de Transporte, la circulación vehicular y peatonal debe estar guiada y regulada a fin de que pueda llevarse a cabo en forma segura, fluida, ordenada y cómoda, siendo la señalización vertical y horizontal un elemento fundamental para alcanzar tales objetivos. Ambos tipos de señalización indican a los usuarios cómo transitar de manera correcta y segura reduciendo riesgos.

Las marcas viales y las señales verticales son los elementos de la vía que transmiten mayor información a los usuarios, por lo tanto, su diseño, basado en líneas, símbolos y mensajes universales, facilita su comprensión inmediata, permitiendo a los conductores tomar decisiones en fracciones de segundo frente a eventos imprevistos, esto convierte a la señalización vial en el componente más importante dentro del conjunto de medidas de seguridad vial, ya que contribuye significativamente a la reducción de los índices de accidentalidad, mejora la movilidad vehicular y peatonal en el Municipio de Pacho, fortalece la seguridad vial y fomenta una cultura ciudadana de respeto hacia las normas de tránsito. Por otro lado, la demarcación vial funciona como actor de regulación, pues reglamenta los flujos vehiculares y prioriza las interacciones entre los actores de la vía. Lo anterior es determinante para contar con una correcta regulación del tránsito, al igual que efectuar comparendos por parte de la autoridad en el marco de la legalidad, toda vez que muchas de las infracciones quedan impunes por causa de la falta de señalización y demarcación vial en el municipio.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pacho, en cumplimiento de su misión institucional y legal de garantizar la seguridad vial, así como de controlar y supervisar las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y el transporte, reconoce la importancia de contar con herramientas logísticas y operativas adecuadas. En este sentido, la señalización vial se consolida como un pilar fundamental para una gestión preventiva, que promueve el conocimiento de los derechos y deberes de los usuarios de las vías. Además, busca generar conciencia entre los actores viales mediante una señalización clara y adecuada en el municipio, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, especialmente en la prevención de incidentes de movilidad, la mejora de la circulación vehicular y peatonal, el fortalecimiento de la seguridad vial y el fomento de una cultura ciudadana basada en el respeto a las normas de tránsito.

Que, en consecuencia, se requiere contratar **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALES DE TRANSITO VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL CONFORME AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PACHO Y EL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA."** Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección es de **$129.984.556,00.**, incluido IVA y demás costos, gastos e impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, gastos laborales y no laborales, gastos administrativos, operacionales, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, teniendo como base que se solicitó cotizaciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los Ítems de la ficha técnica del presente proceso.

Recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. **2026000553 del 05 de mayo de 2026**, por la suma de **$129.984.556,00**

Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 25 de mayo de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Selección abreviada menor cuantía.

Que dentro del término concedido se presentaron diez solicitudes para limitar el proceso a MiPymes, por lo que el proceso se limito a Mipymes con domicilio en el municipio de ejecución del contrato

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones.

Que atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"La Entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección"*, la Entidad mediante resolución número 326 del 12 de junio de 2026, se dio apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 014 de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, se designó el Comité Asesor Evaluador. Los mencionado Actos Administrativos fueron publicados en la plataforma SECOP II

Que en el traslado del pliego definitivo no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo

Que el día 19 de junio de 2026 a las 12:00:00 horas, en la fecha y hora establecida en el Cronograma del pliego, se efectuó el cierre del proceso, presentándose el siguiente resultado:

NOMBRE DEL PROPONENTE
G&C INGENIERIA SAS NIT 900202250-7

Que el comité evaluador del Municipio de Pacho efectuó verificación de los requisitos habilitantes del único proponente, la propuesta evaluada para el proceso de selección SAMC-014-2026 de 2026, que en resumen es el siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
G&C INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que garantizando los principios que rigen la contratación pública, se surtió el traslado del Informe de Evaluación por el término de tres días, de conformidad con el cronograma del proceso.

Que dentro del término del traslado del informe de evaluación, la entidad evaluó y emitió el informe de evaluación definitivo, el cual público en la plataforma SECOP II

NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINACIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
G&C INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que dado que es el único proponente habilitado la entidad procedió a emitir el informe de requisitos ponderables obteniendo 69,75 puntos

Que el ofrecimiento económico realizado por **G&C INGENIERIA SAS** cumple con los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones y que teniendo en cuenta que es el único proponente habilitado, resulta procedente adjudicarle el proceso de contratación SAMC-014 de 2026

Que la propuesta habilitada económicamente no sobrepasa el presupuesto estimado por el Municipio de Pacho, ni el valor unitario máximo a ofertar para el ítem requerido, de acuerdo con lo establecido en el formato de oferta económica.

Que en virtud de lo anterior, los miembros del comité asesor evaluador recomendaron al ordenador del Gasto adjudicar el contrato producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 014 de 2026 a **G&C INGENIERIA SAS** identificada con NIT 900202250-7, por el valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($129.980.390).**, incluido IVA, y demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones Electrónico, en su propuesta económica.

Que todo lo actuado anteriormente ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo actuado y atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, el Dr. **CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**, Alcalde del Municipio de Pacho, en calidad de Ordenador del Gasto procede a adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 009 de 2026 al proponente **G&C INGENIERIA SAS** con número de identificación tributaria - NIT **900202250-7** representada legalmente por Diego Mauricio Gómez Montaña identificado con CC 79.959.423

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR a **G&C INGENIERIA SAS** identificada con NIT **900202250-7**, el proceso de Selección SAMC-014 de 2026, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALES DE TRANSITO VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL CONFORME AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PACHO Y EL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA."** por valor **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($129.980.390)**, lo que incluye los gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Se notifica personalmente la presente resolución al representante legal del adjudicatario, conforme con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se comunicará la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los 09 días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ

Alcalde Municipal

Proyecto: Julián Chia López – Profesional Contratista JULIAN CHIA

Revisó: Jairo Alonso Viasús Higuera – Abogado